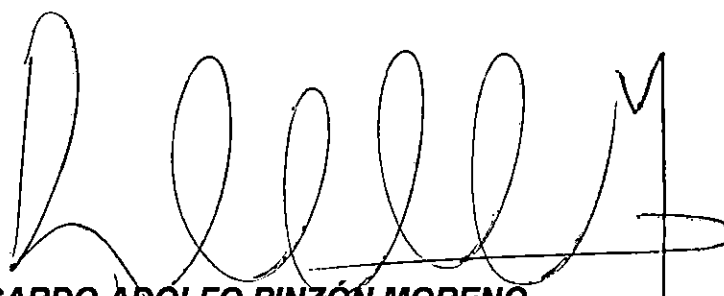


JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00072-00

No se tiene en cuenta la caución previamente prestada, habida cuenta de que en ella se indicó que el objeto era garantizar el pago de las costas judiciales y de los perjuicios que llegaran a causarse con la inscripción de la demanda, en los términos del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G. del P., cuando lo cierto es que la cautela solicitada es de las llamadas innominadas, la cual consiste en el *“retiro temporal del Tweet y el comentario publicados el 26 de junio de 2019, en los que el señor SEBASTIÁN NOHRA se ha referido en contra del Doctor ABELARDO DE LA ESPRIELLA en la Red Social TWITTER, bajo la cuenta @SebastianNhora”* (fol. 81) y el precepto jurídico que las gobierna es el literal c) del numeral 1 del artículo antes citado.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

SECRETARIO